



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13334441127960

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00059-2022-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**
Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO
Abogado especializado en Energía – Nivel II

NATALI EDITH HURTADO MIRANDA
Especialista Ambiental en Ciencias Biológicas – Nivel I

MARÍA DE LOS ANGELES CANGAHUALA GRANDE
Especialista Social

JANETH YVONNE VIZCONDE SUÁREZ
Especialista Ambiental – Nivel II

JOSÉ CRYSTHIAN CARDENAS CABEZAS
Especialista Ambiental

BEATRIZ DIANA DOMÍNGUEZ GUERRA
Especialista Social DEAR

JOSE ANDREI HUMPIRE MAMANI
Especialista Ambiental en Sistema de Información
Geográfica (SIG) – Nivel III

ASUNTO : Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Parque Híbrido Eólico – Solar Windica y su Interconexión al SEIN*", presentada por FENER PERU S.A.

REFERENCIA : Trámite E-CLS-00332-2021

FECHA : Miraflores, 25 de enero de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite E-CLS-00332-2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, FENER PERÚ S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la solicitud de Clasificación del Proyecto "*Parque Híbrido Eólico – Solar Windica y su Interconexión al SEIN*", para su evaluación correspondiente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



proponiendo para tales efectos la Categoría II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - **EIASd**).

- 1.2. Mediante Acta N° 00617-2021-SENACE-GG/OAC de Observación Documental, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, OAC), de fecha 30 de diciembre de 2021, como parte de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA**) del Senace, requirió al Titular presentar Formulario 04 de acuerdo con el nuevo TUPA del SENACE aprobado mediante Decreto Supremo N° 018- 2018-MINAM.
- 1.3. Mediante Trámite E-CLS-00332-2021 DC-1 de fecha 30 de diciembre 2021, el Titular presentó la documentación solicitada por la OAC del Senace, a fin que se admita a tramite el EVAP en mención.
- 1.4. Mediante el Auto Directoral N° 00001-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 06 de enero de 2022, la DEAR Senace requirió al Titular que cumple con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de Clasificación del proyecto *"Parque Híbrido Eólico – Solar Windica y su Interconexión al SEIN"*, contenidas en el anexo del Informe N° 00006-2022-SENACE-PE/DEAR, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 1.5. Mediante Trámite E-CLS-00332-2021 DC-2 de fecha 21 de enero de 2022, el titular presenta información destinada a subsanar información.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Tal como lo mencionamos en el numeral I "ANTECEDENTES" del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00001-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 06 de enero de 2022, sustentado en el Informe N° 00006-2022-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información destinada a subsanar las observaciones relacionadas con la presentación de la Solicitud de Clasificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la misma; de conformidad con el artículo 136° del Tuo de la LPAG¹.
- 2.2 Cabe indicar que, de conformidad con el numeral 13.5 del artículo 13 del Reglamento del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –

¹ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...)

136.4 *Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.*

136.5 *Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.*

(...)"



SENACE, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE de fecha 22 de setiembre de 2021 (en adelante, **Reglamento SINCE**) indica que la notificación electrónica surte efectos legales el día que conste haber sido recibida, y que automáticamente el sistema genera datos de fecha y hora de notificación al momento que el documento es depositado en la casilla electrónica del titular². Al Respecto se evidencia en la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA lo siguiente:

Cuadro N° 1 – Notificación del Auto Directoral N° 00002-2021-SENACE-PE/DEAR

E-CLS-00332-2021	
En Evaluación	Proyecto Parque Híbrido Eólico – Solar Windica y su Interconexión al SEIN
Entrada con tupa	
Datos Generales	Estado Notificación
Fecha de notificación	07/01/2022 10:20
Fecha de lectura	13/01/2022 10:32

Fuente: Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA

- 2.3 En concordancia del Reglamento SINCE, el numeral 2 del artículo 25 del TUO de la LPAG, establece que las notificaciones surten efectos el día que conste haber sido recibidas para las notificaciones cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos³.
- 2.4 Ahora bien, como se observa en Cuadro N° 1, el Auto Directoral N° 00001-2021-SENACE-PE/DEAR fue depositado en la Casilla Electrónica del titular, es decir notificado, a las 10:20 horas del 07 de enero de 2022, dentro del horario de atención al público establecido por SENACE; por lo que, el plazo para realizar la subsanación correspondiente, de diez (10) días hábiles, se considera hasta el 21 de enero de 2022. Cabe indicar que, la fecha de lectura es información adicional para el titular o la consultora, sin que ello pueda entenderse como la fecha de depósito en la casilla electrónica.
- 2.5 Ahora bien, mediante Trámite E-CLS-00332-2021 DC-2 de fecha 21 de enero de 2022, el titular adjunta información para el levantamiento de observaciones.

² **Reglamento del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE (SINCE), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE de fecha 22 de setiembre de 2021**

"(...)

13.5. Conforme el numeral 2 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la notificación electrónica surte efectos legales el día que conste haber sido recibida, salvo que se aplique lo dispuesto en el numeral 13.2 del presente artículo. Por tanto, el Since genera automáticamente los datos de fecha y hora de notificación al momento que el documento es depositado en la casilla electrónica de el/la usuario/a. Esta información es visible e incorporada al respectivo expediente

³ **"Artículo 25.- Vigencia de las notificaciones**

Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas:

1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas.

2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas. (...)"



- 2.6 Al respecto, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento SINCE señala que, para la presentación, **subsanción** u otros procedimientos respecto a instrumentos de gestión ambiental - IGA, se deberá ingresar a la plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA⁴.
- 2.7 Adicionalmente, el artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva del Senace N° 00065-2021-SENACE-PE del 29 de octubre de 2021, establece que se considerará que un documento ha sido presentado del día hábil, cuando **la carga de dicho documento haya sido finalizada y enviada hasta las 23.59** horas del mismo días hábiles. Es decir que, la información para el levantamiento de observaciones debe ser cargada en el EVA para su evaluación dentro del procedimiento administrativo, y no mediante la remisión de un enlace web.
- 2.8 En virtud a una revisión del EVA, el titular ha presentado información en plazo y ha sido cargada correctamente a la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; no obstante, de un análisis de ella, se ha verificado que no es suficiente para el levantamiento de observaciones contenidas en el Informe N° 00006-2022-SENACE-PE/DEAR, conforme se sustena en el Anexo 1 del presente informe.
- 2.9 Por lo que, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante Auto Directoral N° 00001-2022-SENACE-PE/DEAR y, por tanto, considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación, quedando a salvo el derecho del Titular de presentar nuevamente dicha solicitud, para lo cual deberá considerar lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como el Reglamento para las Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MINAM.
- 2.10 De considerarlo pertinente, el Titular podrá solicitar una reunión a fin de tratar a mayor detalle y de manera orientativa, los aspectos involucrados sobre el tema en cuestión, para lo cual deberá solicitarlo a través de la plataforma Web: <https://www.gob.pe/institucion/senace/pages/9223-solicitar-una-reunion-tecnica-en-el-senace>.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante Auto Directoral N° 00001-2022-SENACE-PE/DEAR y, por tanto, considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Parque Híbrido Eólico – Solar Windica y su Interconexión al SEIN*" presentada por FENER PERU S.A., quedando a salvo su derecho de presentar nuevamente una Solicitud de Clasificación, de conformidad con el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ "Artículo 10.- Reglas para habilitar acceso de administrados/as registrados/as en la base de datos del Senace (...)

10.2 Para la presentación, subsanción u otros procedimientos respecto a instrumentos de gestión ambiental - IGA, se deberá ingresar a la plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA: <https://www.gob.pe/9201-acceder-a-ventanilla-unica-decertificacion-ambiental-eva>.

Para los demás trámites administrativos, se deberá seleccionar el módulo de Mesa de Partes Digital: <https://enlinea.senace.gob.pe/mpd>. En caso de no contar con acceso a estas aplicaciones, el/la administrado/a podrá gestionar su registro a través del módulo correspondiente. (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

IV. RECOMENDACIÓN

4.1 Remitir el presente informe, como parte de la Resolución Directoral a emitirse, a FENER PERU S.A., en señal de conformidad con el mismo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

José Crysthian Cárdenas Cabezas
Especialista Ambiental
CIP N° 147772
Senace

José Andrei Humpire Mamani
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 213485
Senace

María de los Angeles Cangahuala Grande
Especialista Social
CSP N° 2137
Senace

Beatriz Diana Dominguez Guerra
Especialista Ambiental III en Medio Físico
CIP: 208920
Senace

Antero Cristian Melgar Chaparro
Líder de Proyectos
CIP N° 89890
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nómina de Especialistas⁵

Janeth Yvonne Vizconde Suárez
Especialista Ambiental – Nivel II
CIP N° 88533
Senace

Natali Edith Hurtado Miranda
Especialista Ambiental en Ciencias Biológicas –
Nivel I
CBP N° 8873
Senace

Leonardo Daniel Paz Aparicio
Abogado especializado en Energía – Nivel II
CAL N° 57077
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **REMÍTASE** a FENER PERU S.A., el presente informe, para su conocimiento y fines correspondientes.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”***ANEXO 1****Observaciones a la Solicitud de clasificación de Proyecto “Parque Híbrido Eólico – Solar Windica y su Interconexión al SEIN”, presentado por FENER PERU S.A.**

N°	ITEM	SUSTENTOS	OBSERVACION	SUBSANACIÓN	ESTADO
01	General	El Titular presenta el estudio ambiental preliminar que consiste en un documento con una estructura de 9 capítulos: datos generales, marco legal, descripción de proyecto, área de influencia, entre otros. Si bien preliminarmente dicha estructura estaría cubriendo la mayor parte de tópicos; no obstante, se advierte que el estudio no presenta la estructura establecida en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	Se requiere que el Titular reestructure y actualice los contenidos del estudio ambiental preliminar propuesto sobre la base del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Del mismo modo deberá proponer la categorización del estudio de acuerdo al reglamento del SEIA.	El Titular reestructura el contenido del estudio preliminar de acuerdo con el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Asimismo, propone la Categoría II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIAsd).	Absuelta
02	General	El Titular presenta mapas y planos como parte de los diversos capítulos y anexos del EVAP Parque Híbrido. Sin embargo; los mapas y planos presentados en el EVAP Parque Híbrido, no se incluye la firma del ingeniero especialista responsable de su elaboración; manteniendo así, inconformidad con lo contemplado en el Literal a) del Artículo 1° de la Ley N° 28858.	Se requiere que el Titular presente los mapas y planos del EVAP Parque Híbrido, debidamente suscritos por el ingeniero especialista responsable de su elaboración, el cual deberá de encontrarse colegiado y habilitado, conforme a la Ley N° 28858.	El Titular presenta en el Anexo N°5 los mapas temáticos del EVAP Parque Híbrido suscritos por el ingeniero especialista colegiado y habilitado responsable de su elaboración. Sin embargo; en los planos de diseño incluidos en el Anexo N°7, no se incluye la firma del ingeniero especialista responsable de su elaboración, contraviniendo así; lo establecido en la Ley N° 28858.	No Absuelta
03	Numeral 3 Ítem 3.1 (Folios 30)	En el ítem 3.1 Datos generales del proyecto, el Titular señala el nombre del proyecto, tipo de proyecto, entre otros. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el Anexo VI del D.S. N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, se indica que como parte del ítem 2.1. Datos Generales del Proyecto, que Titular también debe consignar la información referida a la dirección, zonificación, superficie, situación legal del predio, entre otros. Además	Se requiere al Titular complementar los datos considerados en el ítem 3.1 Datos generales del proyecto, del EVAP Parque Híbrido; de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.1. Datos Generales del Proyecto, del Anexo VI del D.S. N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA. Además, debe de anexar la documentación que acredite la información registrada.	El Titular complementa el ítem 2.1 Datos generales del proyecto, conforme con lo establecido en el ítem 2.1. Datos Generales del Proyecto, del Anexo VI del D.S. N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA. Así también, anexa la documentación que sustenta la información registrada.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	ITEM	SUSTENTOS	OBSERVACION	SUBSANACIÓN	ESTADO
		de anexar la documentación que acredite la información registrada.			
04	Capítulo 3 Numeral 3.5 (Folios 32 - 36)	Localización, el Titular incluye diversas tablas con la ubicación georreferenciada de los aerogeneradores, planta solar, subestación, entre otros, no obstante, deberá consignar dichas tablas dentro del ítem 3.8 Características del proyecto.	Se requiere que el Titular corrija la información presentada de acuerdo con el anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, debiendo reubicar las tablas en la descripción de cada componente dentro del ítem Características del proyecto.	El Titular de acuerdo con la restructuración, incluye en el ítem 2.2.2. Localización, la tabla N° 5 con el área de proyecto, tabla N° 6 área de la fase 1, tabla N° 7 área de la fase 2, tabla N° 8 con la ubicación de los aerogeneradores Fase 1 y Fase 2, la tabla N° 9 con el área de la planta solar y así respectivamente.	Absuelta
05	Capítulo 3 Numeral 3.8.2	Características del Proyecto, el Titular no presenta los diagramas de flujo en las diferentes etapas del proyecto: construcción, operación y abandono	El Titular no presenta los diagramas de flujo en cada etapa del proyecto: construcción, operación y abandono, en base a lo solicitado en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	El Titular presenta la figura N° 42 con el diagrama de flujo de la etapa de planificación y construcción, la Figura N° 44 con el diagrama de flujo de la etapa operación y la Figura N° 45 Diagrama de flujo de la etapa de abandono.	Absuelta
06	Capítulo 3	El Titular no presenta infraestructura de servicios y vías de acceso de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM	Se requiere que el Titular precise si el lote o terreno donde va desarrollar cuenta con red de agua potable, eléctrica, entre otros. Del mismo modo deberá precisar la existencia de vías de acceso principal o secundaria. De acuerdo a lo establecido en el ítem 2.2.1 y 2.2.2 del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM	El Titular en el ítem 2.2.6 precisa que el terreno no cuenta con infraestructura de servicios como: con red de agua potable y eléctrica y ningún otro tipo de infraestructura asociada en el área del Proyecto, siendo esta una zona completamente desértica. Asimismo, a 500 m. al norte de un tramo del ducto de gas, propiedad de la empresa Contugas. Asimismo, en el ítem 2.2.3 "Accesos al Proyecto", especifica los accesos, precisando que el terreno tiene accesos secundarios, que se conecta en el kilómetro 338 de la Panamericana Sur, recorriendo primero, un tramo por un camino de trocha afirmada hasta llegar al cruce del camino asfaltado que va a la ciudad de Ocucaje	Absuelta
07	Capítulo 3 Numeral 3.11 (Folios 98)	Personal, el Titular indica la cantidad de trabajadores a necesitar durante la etapa de construcción, operación y abandono; sin embargo, no indica el número de mano de obra calificada y no calificado, si es personal	Se requiere que el Titular complemente la información respecto al personal en las diferentes etapas del proyecto (construcción, operación y abandono) De acuerdo a lo establecido en el ítem 2.2.7 del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM	El Titular en el ítem 2.5 Personal, complementa información respecto a la mano de obra calificada y no calificada y turno de jornada.	Absuelta



N°	ITEM	SUSTENTOS	OBSERVACION	SUBSANACIÓN	ESTADO
		permanente o temporal, además del turno de trabajo			
08	5.1.1 (folio 109)	En el ítem 5.1.1. <i>Clima y meteorología</i> , el Titular indica que analizará los principales parámetros tales como precipitación, temperatura y humedad relativa, con el fin de caracterizar adecuadamente el área de estudio. Sin embargo, no presenta información sobre la velocidad y dirección del viento, de acuerdo con los alcances de la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, en donde se mencionan los parámetros más relevantes para caracterizar el clima del área evaluada.	Se requiere al Titular, incluir en el ítem 5.1.1. <i>Clima y meteorología</i> , la información sobre la caracterización de la velocidad y dirección del viento en el área de estudio.	El Titular incluye el ítem 3.2.1.2.4 <i>Velocidad de viento</i> y el ítem 3.2.1.2.5 <i>Dirección del viento</i> , donde presenta información sobre velocidad y dirección del viento respectivamente.	Absuelta
09	Numeral 5 Ítem 5 (Folios 00109 - 00153)	En el ítem 5. Línea base del proyecto, el Titular describe los diversos aspectos físicos biológico y social referentes al área de influencia del proyecto. Sin embargo, no presenta la definición del área de influencia directa e indirecta, ni se detalla los criterios físicos, biológicos y sociales; seleccionados, ni se desarrolla la justificación técnica de los diferentes factores de dichos criterios que permitan sustentar la delimitación de dichas áreas.	Se requiere que el Titular: a) Presente la definición del área de influencia directa e indirecta y el detalle de los criterios físicos, biológicos y sociales. b) Presente la justificación técnica de los diferentes factores, asociados a los criterios señalados en el literal a) de la presente observación, que permitan sustentar la delimitación del área de influencia directa e indirecta.	a) Presenta la definición del área de influencia directa e indirecta y señala los criterios considerados para la delimitación de las respectivas áreas. b) No justifica técnicamente los criterios señalados asociados a los posibles impactos significativos o directos sobre los componentes ambientales y su relación con el área de influencia directa e indirecta; de manera que permitan sustentan los 75m como buffer respecto al área del proyecto para el área de influencia directa; y los 7575m como buffer respecto al área influencia directa para el área de influencia indirecta.	No Absuelta
10	5.1.4 (folio 118)	En la <i>Tabla N° 48: Columna Cronoestratigráfica del Área de Influencia del Proyecto</i> (ítem 5.1.4. <i>Geología</i>), el Titular indica la superficie en ha y % que ocupa el proyecto en relación con la	Se requiere al Titular, en el ítem 5.1.4. <i>Geología</i> (Tabla 48) corregir las superficies indicadas sobre las formaciones geológicas, las cuales deberán de	El Titular ha corregido la Tabla N° 51: Columna Cronoestratigráfica del Área de Influencia del Proyecto (antes Tabla N° 48), con las superficies	Absuelta



N°	ITEM	SUSTENTOS	OBSERVACION	SUBSANACIÓN	ESTADO
		formación geológica del área de estudio. Sin embargo, los Mapas Geológicos 05-A y 05-B presentan superficies en ha y % diferentes a lo indicado en la mencionada tabla.	ser consistentes con la información presentada en los Mapas Geológicos 05-A y 05-B.	de las formaciones geológicas, las cuales son coincidentes con los Mapas Geológicos.	
11	5.1.6 (folios 123-126)	En el ítem 5.1.6. <i>Suelos y capacidad de uso mayor de tierras</i> , el Titular no presenta información sobre la clasificación de uso actual de la tierra. Sin embargo, presenta el Mapa 09 con la representación gráfica de la unidad de uso actual del área de estudio. Es importante indicar que esta caracterización se encuentra dentro de los alcances de la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.	Se requiere al Titular, en el ítem 5.1.6, incluir la caracterización y descripción de la clasificación de uso actual de la tierra presente en el área de estudio, el cual debe de ser congruente con la información presentada en el Mapa 09.	El Titular incluye el ítem 3.2.8.3. Uso Actual de las Tierras, con la descripción y caracterización correspondiente en el área de estudio.	Absuelta
12	5.1 (folios 109-128)	En el <i>capítulo 5 línea base del proyecto</i> , el Titular no presenta información referente a la calidad del suelo, ubicación de estaciones y comparación con el ECA suelo vigente. La Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, precisa que <i>la caracterización del suelo debe llevarse a cabo considerando aspectos de clasificación edafológica, de productividad y por último su relación con los ECA para suelos.</i>	Se requiere al Titular, en el <i>capítulo 5 línea base del proyecto</i> , presentar información sobre la calidad del suelo en el área de estudio, así como la ubicación de las estaciones de muestreo/monitoreo y comparaciones con el ECA suelo vigente.	El Titular ha incluido el ítem 3.2.9. <i>Calidad de Suelos</i> , con la información secundaria de estaciones de muestreo cercanos al área de estudio del proyecto; asimismo, se incluye en el Mapa 14 la ubicación de estas estaciones.	Absuelta
13	5.1 (folios 109-128)	En el <i>capítulo 5 línea base del proyecto</i> , el Titular no presenta información referente a radiaciones no ionizantes (RNI), ubicación de estaciones y comparación con el ECA vigente. Sin embargo, se considera impactos de RNI para la etapa de operación del proyecto, por tal motivo, es importante realizar la caracterización de las condiciones actuales, para un adecuado sustento de los posibles impactos en el área de	Se requiere al Titular, incluir en el <i>capítulo 5 línea base del proyecto</i> , información sobre la caracterización de radiaciones no ionizantes (RNI), ubicación de estaciones y comparación con el ECA vigente. Se deberá de considerar la ubicación de la LT, la interconexión con el SEIN y receptores cercanos. Asimismo, incluir información sobre las vibraciones en el área de estudio, puesto que	El Titular ha incluido el ítem 3.2.5 <i>Radiaciones No Ionizantes</i> , con información secundaria de estaciones cercanas al área de estudio, cuyos resultados cumplen el ECA respectivo.	Absuelta



N°	ITEM	SUSTENTOS	OBSERVACION	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>estudio. De manera similar, no se presenta información sobre vibraciones, pero si se identifica impactos por el incremento del nivel de vibraciones en las etapas de construcción y abandono. Todo ello, de acuerdo con lo indicado en la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.</p>	este componente ambiental fue identificado en impactos.		
14	5.2 Medio Biológico (Folios 128-137)	<p>a) El Titular ha omitido identificar los ecosistemas presentes en el área de estudio, acorde con el Mapa Nacional de ecosistemas del Perú (MINAM, 2019). En tal sentido, según la caracterización de flora de la zona, presentada por el Titular (véase la Tabla N° 54), y las Definiciones Conceptuales de los Ecosistemas del Perú (aprobado en el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM), provisoriamente se identifica los ecosistemas de Desierto y Lomas costeras; ecosistemas frágiles, según el artículo 99 de la Ley N° 28611.</p> <p>b) En consecuencia, según el literal "j" del criterio 5 del Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Titular deberá identificar si los componentes propuestos alterarán (directa o indirectamente) los ecosistemas frágiles contenidos dentro del área de estudio del proyecto.</p> <p>c) El Titular ha omitido identificar las especies de flora y fauna de uso local o de importancia para los conocimientos tradicionales de la zona; considerando que, según el literal "i" del criterio 6 del Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM,</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a) Identificar y caracterizar los ecosistemas presentes en el área de estudio del proyecto, según el Mapa Nacional de ecosistemas del Perú (MINAM, 2019) y las Definiciones Conceptuales de los Ecosistemas del Perú (aprobado en el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM). En caso de identificar ecosistemas frágiles, como Desierto y Lomas Costeras, estos deberán se descritos como tal.</p> <p>b) Identificar, describir y valorar los posibles impactos en ecosistemas frágiles.</p> <p>c) Identificar las especies de flora y fauna de uso local o de importancia para los conocimientos tradicionales de la zona, identificando los posibles impactos sobre estas especies y proponiendo las medidas de manejo que correspondan.</p>	<p>a) El Titular ha identificado y caracterizado el ecosistema de Desierto en el área de estudio usando como referencia el Mapa de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2019). Asimismo, ha sustentado técnicamente, mediante análisis de imágenes satelitales, que en el área de estudios no existen registros históricos ni recientes de Lomas costeras: por lo que, no corresponde la identificación y caracterización de este ecosistema en el área de estudio.</p> <p>b) El Titular no ha identificado al Desierto como Ecosistema frágil, acorde con el artículo 99 de la Ley N° 28611; por tanto, no identificado impactos en ecosistemas frágiles. Al respecto, en base a información secundaria, el Titular ha reportado 11 especies de flora; además, menciona la presencia de especímenes "del género Tiquilia sp. entre otras". Por lo que, se advierte la presencia de vegetación dispersa en el Desierto que ameritan acciones de protección de acuerdo con la jerarquía de mitigación. Cabe precisar que según el literal "j" del criterio 5 del Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Titular deberá identificar si los componentes propuestos alterarán (directa o</p>	No Absuelta



N°	ITEM	SUSTENTOS	OBSERVACION	SUBSANACIÓN	ESTADO
		el Titular deberá identificación la alteración o desaparición de los estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ella.		indirectamente) los ecosistemas frágiles contenidos dentro del área de estudio del proyecto, como criterio mínimo a ser considerados por el Titular y por la autoridad competente para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto. c) El Titular no ha identificado las especies de flora y fauna de uso local o de importancia para los conocimientos tradicionales de la zona. Asimismo, no ha identificado los posibles impactos sobre estas especies y proponiendo las medidas de manejo que correspondan. Cabe precisar que según el literal "i" del criterio 5 del Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Titular deberá identificar si los componentes propuestos causarán (directa o indirectamente) la alteración o desaparición de los estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ella, como criterio mínimo a ser considerados por el Titular y por la autoridad competente para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.	
15	5.3 (folio 137)	En el ítem 5.3 Medio Social, el Titular no presenta información sobre: - Infraestructura de servicios en el área: Red de agua potable, Sistema de alcantarillado, Red eléctrica, Red de gas natural, Sistema municipal de captación de aguas de lluvia, luz eléctrica, red de agua entubada, internet (proveedores, alcance, permanencia del	Se requiere al Titular, en el ítem 5.3, incluir los temas mencionados en el Sustento de la presente observación. completar la siguiente información: - Infraestructura de servicios en el área: Red de agua potable, Sistema de alcantarillado, Red eléctrica, Red de gas natural, Sistema municipal de captación de aguas de lluvia, luz eléctrica, red de agua entubada, internet	El Titular afirma que en el distrito de Santiago existe una considerable cobertura de los servicios básicos. El servicio de saneamiento, vía red pública o pozo séptico alcanza una cobertura del 73%; el servicio de agua con conexión a la red pública y el servicio de electricidad alcanzan una cobertura del 92%	Absuelta



N°	ITEM	SUSTENTOS	OBSERVACION	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>servicio), estadio, salas de reuniones/conveniones, anfiteatros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medios de comunicación: radiofonía local-regional-nacional, cable, televisión nacional; internet, celular (proveedores, regularidad del servicio, población que cuenta con el servicio) - Vías de acceso: Existencia de vías de acceso principales o secundarias para llegar el emplazamiento del proyecto, indicar si son asfaltadas, afirmadas, u otras; así como su estado de conservación; precisar la existencia de vías comunales/ vecinales, rutas naturales para el intercambio de productos o mercados locales y/o regionales. - Tenencia de equipos electrónicos y electrodomésticos. <p>Lo que constituye, además de los aspectos desarrollados, información básica, cuantitativa y cualitativa, para el sustento legal de la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana conforme al Decreto Legislativo N°1500 y Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, el cual debe ser desarrollado en el Plan de Participación Ciudadana. Se entiende que esta Línea Base Social debe presentarse tanto en la EVAP como en el PPC.</p> <p>Asimismo, no es legible la Figura N°44 de este ítem, que se repite como Figura N°1 en el Plan de Participación Ciudadana y no se ha incluido un mapa con un zoom mayor para ver una posible afectación de receptores cercanos.</p>	<p>(proveedores, alcance, permanencia del servicio), estadio, salas de reuniones/conveniones, anfiteatros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medios de comunicación: radiofonía local-regional-nacional, cable, televisión nacional; internet, celular (proveedores, regularidad del servicio, población que cuenta con el servicio) - Vías de acceso: Existencia de vías de acceso principales o secundarias para llegar el emplazamiento del proyecto, indicar si son asfaltadas, afirmadas, u otras; así como su estado de conservación; precisar la existencia de vías comunales/ vecinales, rutas naturales para el intercambio de productos o mercados locales y/o regionales. - Tenencia de equipos electrónicos y electrodomésticos. <p>Asimismo, debe volverse a presentar la Figura N°44 de este ítem, así como la Figura N°1 en el Plan de Participación Ciudadana, e incluir un mapa con un zoom mayor para ver una posible afectación de receptores cercanos.</p> <p>Es importante indicar que esta caracterización se encuentra dentro de los alcances de la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM; es por eso que, debe revisarse dicha guía y completar todo aspecto, mapa, ficha que se esté solicitando.</p>	<p>respectivamente.</p> <p>De acuerdo con el censo INEI (2017), el 87.3% de los hogares del distrito de Santiago cuenta con teléfonos celulares; el 85.2% acceso a TV a color; y acceso a internet, el 15.9%.</p> <p>Las radios más sintonizadas son: Radio la Sureña 90.1 FM y Radio La Achirana 96.7 FM.</p> <p>El Titular ha retirado las figuras observadas y ha incluido tres mapas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mapa de Ubicación - Mapa De Mecanismos De Participación Ciudadana - Sin Estado De Emergencia - Mapa de Rutas 	



N°	ITEM	SUSTENTOS	OBSERVACION	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Es importante indicar que esta caracterización se encuentra dentro de los alcances de la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.			
16	6.3, 6.4 y 6.5 (folios 156-167)	<p>En la <i>Tabla N° 80: Aspectos ambientales</i> (ítem 6.3 <i>Identificación de aspectos ambientales</i>), el Titular identifica erróneamente actividades y/o componentes del proyecto como "aspectos ambientales" tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incremento en el tránsito de vehículos - Desplazamiento de vehículos y maquinaria pesada - Uso de vehículos y maquinaria pesada - Actividad de la línea de transmisión eléctrica - Actividad de transmisión eléctrica - Presencia de torres de gran altura - Presencia de redes de cableado conectado a gran altura <p>De acuerdo con la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, <i>Los aspectos ambientales, permiten visualizar de manera clara la relación entre el proyecto y el ambiente</i>. Por tanto, se debe identificar qué aspecto ambiental generarán esas actividades.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con esta información, se deberá de corregir la <i>Tabla N° 82: Matriz de identificación de impactos</i> (ítem 6.5) relacionado con la columna "Aspectos ambientales".</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Corregir la <i>Tabla N° 80: Aspectos ambientales</i> (ítem 6.3 <i>Identificación de aspectos ambientales</i>), de acuerdo con los sustentos dados en la observación. b) Corregir la <i>Tabla N° 81: Factores ambientales</i> (ítem 6.4) incluyendo como "factor ambiental" a la radiación no ionizante (RNI). c) Corregir la <i>Tabla N° 82: Matriz de identificación de impactos</i> (ítem 6.5) relacionado con la columna "Aspectos ambientales". 	<p>El Titular responde lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Se ha corregido la <i>Tabla N° 97: Aspectos ambientales</i> (antes Tabla 80), de acuerdo con los sustentos. b) Se incluyó a las radiaciones no ionizantes (RNI) en la <i>Tabla N° 98: Factores ambientales</i>. c) Se ha corregido la <i>Tabla N° 99: Matriz de identificación de impactos</i>. 	Absuelta



Nº	ITEM	SUSTENTOS	OBSERVACION	SUBSANACIÓN	ESTADO
		En la <i>Tabla Nº 81: Factores ambientales</i> (ítem 6.4 Factores ambientales y potencialmente afectables), no se incluye como "factor ambiental" a la radiación no ionizante (RNI), cuyo impacto fue identificado y valorado.			
17	6.6.1.2 (folio 173)	En el ítem 6.6.1.2. <i>Importancia del impacto ambiental</i> , el Titular indica la fórmula de la importancia del impacto dado por Conesa en su metodología, presenta la <i>Tabla Nº 88: Niveles de Importancia de los Impactos</i> , precisando el grado de cada nivel de importancia. Sin embargo, estas columnas de "Grados de impacto" debe de mostrar específicamente los valores de la importancia del impacto dados por Conesa en su metodología: irrelevantes, moderados, severos y críticos.	Se requiere al Titular, corregir la <i>Tabla Nº 88: Niveles de Importancia de los Impactos</i> , precisando los valores de la importancia del impacto dados por Conesa en su metodología: irrelevantes, moderados, severos y críticos. Asimismo, corregir las conclusiones de la evaluación de impactos de cada componente ambiental en donde se haga referencia a los valores de importancia de los impactos (ítem 6.7. <i>Descripción de los impactos evaluados</i>).	Se ha corregido la <i>Tabla Nº 105: Niveles de Importancia de los Impactos</i> , con los valores y definiciones de la importancia del impacto, dados por Conesa en su metodología. Asimismo, se ha corregido las conclusiones de la evaluación por cada impacto identificado.	Absuelta
18	6.6.2. Matriz de Evaluación de impactos ambientales (Folios 173-194)	a) El Titular ha omitido identificar los posibles impactos sobre flora y vegetación, en las etapas de construcción, operación y cierre. En este sentido, el Titular ha omitido considerar que en la zona de estudio se han identificado especies vegetales (véase la <i>Tabla Nº 54</i>); al respecto, aunque se encuentren dispersas y escasas, estas especies vegetales cumplen roles ecológicos como: cobertura vegetal y sustrato orgánico para el almacenamiento de semillas y hábitat, fuente de alimentación y lugares de refugio para la fauna. En consecuencia, los componentes del proyecto podrían generar: la pérdida de cobertura vegetal, pérdida del banco de semillas, alteración de la capacidad fotosintética, pérdida del suelo orgánico, pérdida de hábitat para la fauna, entre otros. b) El Titular ha omitido identificar la afectación	Se requiere al Titular: a) Identificar, describir y valorar los impactos potenciales (directos e indirectos) en la flora y fauna presente en el área de estudio, como la pérdida de cobertura vegetal, pérdida del banco de semillas y pérdida del suelo orgánico, por remoción del suelo, alteración de la capacidad fotosintética por la emisión de material particulado y gases, pérdida de hábitat para la fauna por la pérdida de cobertura vegetal y retiro de vegetación, entre otros. La estimación de la significancia de estos impactos deberá contar con el sustento técnico apropiado para cada atributo. En caso de desestimar estos impactos, deberá presentar el sustento técnico respectivo. b) Identificar, describir y valorar el impacto potencial causado sobre la fauna debido a la contaminación lumínica artificial	El Titular ha a) Identificado, descrito y valorado los impactos potenciales en la flora y fauna, como la perturbación de fauna (construcción y abandono), pérdida de hábitat (construcción), pérdida de cobertura vegetal (construcción), colisión de fauna aérea (operación y cierre), contaminación lumínica (operación y abandono). Asimismo, para cada uno de los impactos, el Titular ha presentado el sustento técnico de cada uno de los atributos. b) Identificado, descrito y valorado el impacto potencial sobre fauna debido a la contaminación lumínica para la etapa de operación. En tal sentido, el Titular ha sustentado técnicamente cada uno de los atributos para estimar la significancia del impacto. c) Identificado, descrito y valorado el impacto	Absuelta



N°	ITEM	SUSTENTOS	OBSERVACION	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>en fauna causada por la contaminación lumínica artificial generada por el proyecto en las etapas de construcción, operación y construcción, impacto identificado según la Ley N° 31316.</p> <p>c) El Titular ha omitido identificar el impacto en fauna aérea (murciélagos y aves) que podrían verse afectados por los componentes, como torres de transmisión y aerogeneradores.</p>	<p>generada en las distintas etapas del proyecto. La estimación de la significancia de este impacto deberá contar con el sustento técnico apropiado para cada atributo. En caso de desestimar el impacto, deberá presentar el sustento técnico respectivo.</p> <p>c) Identificar, describir y valorar el impacto potencial causado sobre las aves y murciélagos en la etapa de operación de componentes como como torres de transmisión y aerogeneradores. La estimación de la significancia de este impacto deberá contar con el sustento técnico apropiado para cada atributo. En caso de desestimar el impacto, deberá presentar el sustento técnico respectivo.</p>	<p>potencial sobre fauna aérea debido a la colisión con palas de los aerogeneradores y el cableado de la línea de transmisión eléctrica para la etapa de operación. En tal sentido, el Titular ha sustentado técnicamente cada uno de los atributos para estimar la significancia del impacto.</p>	
19	6.7 (folios 185-186)	<p>En el ítem 6.7.1. <i>Evaluación de Impactos en la Etapa de Planificación y Construcción</i>, el Titular desarrolla la evaluación de impactos hacia el suelo: "alteración de la calidad del suelo" y "pérdida de suelo por erosión"; sin embargo, en las conclusiones del análisis de cada impacto se menciona que se obtiene un impacto negativo de importancia "grado bajo", siendo esto no congruente con los valores de la importancia del impacto dados por Conesa en su metodología: irrelevantes, moderados, severos y críticos.</p>	<p>Se requiere al Titular, en el ítem 6.7.1. <i>Evaluación de Impactos en la Etapa de Planificación y Construcción</i>, corregir las conclusiones de los análisis de acuerdo con los valores de importancia dados por Conesa en su metodología.</p>	<p>En el ítem 5.7.1. <i>Evaluación de Impactos en la Etapa de Planificación y Construcción</i>, se han corregido las conclusiones del análisis de acuerdo a los valores de importancia de la metodología de Conesa.</p>	Absuelta
20	7, 7.1 (folios 195-196)	<p>En el capítulo 7 <i>Plan de manejo ambiental</i>, no se encuentra las páginas del texto correspondiente al ítem 7.1 <i>Estructura del plan de manejo ambiental y social</i> (folios 195-196).</p>	<p>Se requiere al Titular, En el capítulo 7 <i>Plan de manejo ambiental</i>, incluir el ítem 7.1 <i>Estructura del plan de manejo ambiental y social</i> (folios 195-196) faltante.</p>	<p>El Titular ha incluido los folios correspondientes, los cuales se omitieron por error material.</p>	Absuelta
21	7.2.5 (folios 205-206)	<p>En el ítem 7.2.5. <i>Subprograma de protección de suelos</i>, el Titular no presenta las medidas de manejo destinadas a proteger el suelo orgánico (si los hubiera).</p>	<p>Se requiere al Titular, incluir en la <i>Tabla N° 113. Medidas y acciones a desarrollar – sub programa de protección de suelos</i>, el manejo de suelo orgánico.</p>	<p>El Titular en el ítem 6.2.6. <i>Subprograma de protección de suelos</i>, ha incluido las medidas para el manejo de suelo orgánico, así como, medidas para el impacto de pérdida de suelos</p>	Absuelta



N°	ITEM	SUSTENTOS	OBSERVACION	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Asimismo, no incluye las medidas de manejo destinadas al impacto "pérdida de suelos por erosión", el cual fue valorado en el capítulo 6.	Asimismo, incluir las medidas de manejo para el impacto identificado como: "pérdida de suelos por erosión".	por erosión.	
22	7.5.2 (folio 230)	En el ítem 7.5.2. <i>Impactos a controlar</i> , el Titular presenta la Tabla N° 139 con la identificación de los impactos a controlar y el programa de seguimiento y monitoreo respectivo. Sin embargo, no se consideran todos los impactos analizados y valorados en el Capítulo 6, por lo que el Programa de vigilancia propuesto no sería consistente con el análisis desarrollado.	Se requiere al Titular, en el ítem 7.5.2. <i>Impactos a controlar</i> , se deberá de considerar todos los impactos analizados y valorados en el Capítulo 6.	En el ítem 7.2. Impactos a controlar, se ha considerado todos los impactos identificados y evaluados en el capítulo de impactos, los cuales son descritos en la <i>Tabla N° 173. Impacto a controlar-programa de Seguimiento y Monitoreo ambiental</i> .	Absuelta
23	7.5.5 (folio 236)	En el ítem 7.5.5. <i>Sub – Programa de Monitoreo de Niveles de Radiación No Ionizante</i> , el Titular indica el lugar de aplicación de manera general, sin indicar una ubicación con coordenadas en WGS84, además de ello no indica los criterios de ubicación y selección de estaciones de monitoreo; asimismo, en el ítem 7.5.5.5. <i>Frecuencia de monitoreo</i> , se menciona que el monitoreo será realizado de manera anual durante los dos (02) primeros años de funcionamiento, dejando el plan de vigilancia de manera condicional y no concreto para cada etapa del proyecto.	Se requiere al Titular, en el ítem 7.5.5. <i>Sub – Programa de Monitoreo de Niveles de Radiación No Ionizante</i> , y en general para todos los subprogramas comprometidos, presentar los criterios de ubicación de las estaciones de monitoreo, relacionados con los receptores dispersos y actividades a desarrollar; descripción de las estaciones, coordenadas de ubicación en WGS 84, parámetros a monitorear, la frecuencia de monitoreo deberá de ser definida claramente por cada etapa del proyecto, indicadores, estándar de cumplimiento, entre otros.	El Titular en el capítulo 7 <i>Programa de seguimiento y monitoreo ambiental</i> , ha actualizado los subprogramas de cada componente ambiental, considerando los criterios de ubicación de las estaciones de monitoreo, descripción de las estaciones, coordenadas de ubicación en WGS 84, parámetros a monitorear, la frecuencia de monitoreo por cada etapa del proyecto, indicadores, estándar de cumplimiento, entre otros.	Absuelta
24	Anexo N° 09 (folios 512-568)	En el Anexo N° 09, el Titular ha presentado el Plan de Participación Ciudadana como resultado de la Clasificación, pero no ha incluido el desarrollo del Plan de Participación Ciudadana para la etapa de Evaluación de la EVAP (difusión, socialización e información sobre el proyecto).	Se requiere al Titular presentar, tanto el Plan de Participación Ciudadana para el IGA propuesto, como el Plan de Participación Ciudadana para la etapa de Evaluación de la EVAP (difusión, socialización e información sobre el proyecto) considerando el Decreto Legislativo N° 1500.	El Titular ha presentado el Plan de Participación Ciudadana para la Etapa de Evaluación de la EVAP considerando mecanismos, tales como: - Pegado de afiches, con información del Proyecto y del Proceso de evaluación del Senace. - Difusión radial, a través de Radio La Sureñita 90.1FM	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	ITEM	SUSTENTOS	OBSERVACION	SUBSANACIÓN	ESTADO
				Sin embargo, de conformidad con los artículos 42° y 43° de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM corresponde al Titular difundir la Evaluación preliminar de acuerdo a los formatos de aviso emitidos por la autoridad.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.